

1395



Dra. Monse Rodríguez
DIPUTADA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
NO. OFICIO: MMRL/0657/2022
ASUNTO: Presentación de iniciativa.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

Mexicali, B.C., a 16 de junio de 2022.

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-



La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 67, 70 Y 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 12 Y 18 DE LA LEY DE SALUD MENTAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en materia de emisión de programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes.

Iniciativa que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y sea remitida a la comisión dictaminadora competente, para el análisis respectivo.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Solidario Baja California





DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 67, 70 Y 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 12 Y 18 DE LA LEY DE SALUD MENTAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en materia de emisión de programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas de manera prioritaria a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.



Postulados contenidos en los artículos 5 y 8 de la Ley General de Educación y retomados en la Ley de Educación del Estado, por lo menos en los artículos 1, 4 y 6; ordenamientos, reglamentarios del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que instituyen una serie de preceptos relativos a los fines, el papel de la educación y su papel transformador de la sociedad, sobre todo en lo que se refiere a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Por tanto, si la educación debe contribuir al adecuado desarrollo físico, mental y social de los estudiantes, es importante la implementación de programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes. Sencillamente, sin salud mental no hay educación.

Para la Organización Mundial de la Salud¹, la salud mental es un componente integral y esencial de la salud. Refiere que *"la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades."* Una importante consecuencia de esta definición es que considera la salud mental como algo más que la ausencia de trastornos o discapacidades mentales.

La salud mental es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido positivo, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad².

La salud mental y el bienestar son fundamentales para nuestra capacidad colectiva e individual de pensar, manifestar sentimientos, interactuar con los demás, ganar el sustento y disfrutar de la vida. Sobre esta base se puede considerar que la promoción, la protección y

¹ Artículo: "Salud mental: fortalecer nuestra respuesta". Consulta realizada el 15 de junio de 2022, en la liga: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

² Ibidem.



el restablecimiento de la salud mental son preocupaciones vitales de las personas, las comunidades y las sociedades de todo el mundo³.

Ahora bien, en el artículo **“No hay salud sin salud mental”** de la Organización Panamericana de la Salud⁴, refiere que las condiciones generadas por la pandemia del COVID-19 han llevado a un aumento en el número de personas con nuevas condiciones de salud mental o que experimentan un empeoramiento de condiciones pre-existentes. En palabras de la Dra. Etienne⁵, la pandemia de COVID-19 ha provocado una crisis de salud mental en nuestra Región a una escala nunca antes vista.

Describe que esta pandemia ha expuesto la necesidad de que la salud mental se constituya como un componente central dentro de los planes de respuesta y recuperación de los sistemas de salud y los gobiernos nacionales. Es importante destacar que las políticas de salud mental que adopten los países deben abordar cuestiones que incluyan la promoción de la salud mental y no sólo ocuparse de los trastornos mentales.

Enfatizando que para hacerlo es fundamental incorporar en el desarrollo de estas política a sectores como el de educación, empleo, justicia, vivienda, desarrollo social, a la sociedad civil, además del sector salud.

También, en el artículo **“SALUD MENTAL PARA LOS MÁS JÓVENES”** de Fátima Masse, Directora de Sociedad Incluyente⁶, refiere que a nivel mundial, la pandemia ha sido un golpe durísimo para el bienestar mental y emocional, sobre todo para las generaciones más jóvenes. Las disrupciones a nuestro estilo de vida aunadas a una incertidumbre que parece no tener fin se han traducido en señales de depresión y ansiedad que se deben atender.

³ Ídem.

⁴ Artículo consultado el 15 de junio de 2022, en la liga: <https://www.paho.org/es/noticias/8-10-2020-no-hay-salud-sin-salud-mental>

⁵ Carissa F. Etienne. Directora de la Organización Panamericana de la Salud.

⁶ Artículo consultado el 15 de junio de 2022, en la liga: <https://imco.org.mx/salud-mental-para-los-mas-jovenes/>



Afirma, que según el reporte Health at a Glance 2021 de la OCDE⁷, México es uno de los países más afectados. En 2020, casi 28% de adultos encuestados presentaron señales de depresión, cifra nueve veces mayor que la de 2019.

Para personas de menor edad, la prevalencia podría ser aún mayor. De acuerdo con la primera ronda de VoCes-19⁸, una encuesta aplicada en línea para personas de 15 a 24 años en noviembre de 2020, 64% de adolescentes y 71% de jóvenes presentaron síntomas de depresión.

Durante la adolescencia, el contacto interpersonal es esencial para desarrollar resiliencia, definir identidades y encontrar roles sociales. Por ello, se entiende el incremento en depresión y ansiedad entre los adolescentes. Esto se suma a un panorama económico adverso, en donde por lo menos 3.6 millones de jóvenes abandonaron sus estudios en 2020 para generar un ingreso o perdieron sus empleos en la formalidad.

En conclusión, manifiesta Fatima Masse, que desde la óptica de la competitividad, la salud mental es clave para que cualquier persona aproveche su potencial, tenga mejor calidad de vida y sea más productiva. Además, cuando la mente no está bien, las personas no aprendemos bien, lo cual complica aún más revertir el rezago educativo y forjar habilidades necesarias para el mercado laboral.

Motivos por los cuales, es necesario legislar con relación a la emisión de programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes, ya que prevenir la salud mental en la infancia, adolescencia y jóvenes en el ámbito educativo es fundamental, habida cuenta que problemas de desajuste emocional y de conducta condicionaran su adaptación al ámbito educativo.

No pasa desapercibido, que en la pasada legislatura se adicionó el numeral 73 Bis a la Ley de Educación, con la finalidad de preservar la

⁷ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

⁸ VoCes-19 es un proyecto que busca hacer visibles las preocupaciones y problemáticas enfrentadas por jóvenes y adolescentes a consecuencia de la pandemia de COVID-19.



salud y estabilidad psicoemocional de niñas, niños, adolescentes y que por lo tanto las autoridades respectivas promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a prevenir, detectar, identificar y canalizar necesidades especiales en niñas, niños y adolescentes.

Texto normativo que debe revalorarse, primero para incluir el concepto de salud mental al ser más amplio que la estabilidad psicoemocional; segundo para incluir a los jóvenes en estos programas; y tercero para que sea obligatorio su emisión.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 67, 70 y 73 de la Ley de Educación y los artículos 12 y 18 de la Ley de Salud Mental, ambas del estado de Baja California, conforme lo siguiente.

En el artículo 67 de la Ley de Educación, que actualmente indica que las autoridades educativas, ofrecerán servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, proponiendo adicionar:

- Que las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, deberán emitir programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes;
- Que estos protocolos se deberán revisar y actualizar periódicamente, conforme el plazo que las autoridades determinen, el cual no podrá ser mayor de cinco años. Esto para promover su constante actualización, en virtud de la necesidad de ajustar los programas conforme el entorno social y de salud existente en cada momento;
- Que el personal docente deberá recibir cursos de capacitación, sobre el contenido de los programas o protocolos de salud mental por médicos especialistas calificados para impartir los cursos, que les permita obtener conocimientos mínimos de actuación en situaciones donde el estudiante requiera apoyo respecto a su salud mental. Todos sabemos que en la escuela, quien primero pudiera detectar alguna situación irregular son las maestras y



maestros, sin embargo no es el personal calificado para determinar las acciones a seguir en caso de alguna situación de salud mental, por tanto, su capacitación es fundamental como primer respondiente en el ámbito educativo; y

- Que las áreas especializadas en psicología a que se refiere el artículo 73 de esta Ley, coadyuvarán con los centros escolares que así lo soliciten, en la capacitación y/o aplicación del programa o protocolos de salud mental. Esto a fin de utilizar la estructura existente en la materia, al ser sumamente honoroso el contar con psicólogos en todos los centros escolares.

La intención de reforma al artículo 70, estriba en adicionar que los programas o protocolos que se emitan relacionados con la salud mental de los estudiantes deberán ser considerados en la promoción de la salud escolar.

Y tocante al numeral 73 Bis del ordenamiento en cita, como ya se precisó, es para incluir el concepto de salud mental al ser más amplio que la estabilidad psicoemocional; para adicionar a los jóvenes en estos programas, pues sin razón alguna quedan excluidos; y finalmente para la obligatoriedad de la emisión de los protocolos.

Respeto a la Ley de Salud Mental, la reforma al artículo 12 consiste, primero en actualizar la denominación de la Secretaría de Educación; segundo prever que los jóvenes estudiantes de nivel medio superior, también será objeto de acciones similares que se aplican a niñas, niños y adolescentes en materia de salud mental, reitero nadie debe ser excluido de este tipo de medidas; y tercero corregir la remisión indebida realizada en el último párrafo.

Finalmente, la reforma al artículo 18 de la Ley de Salud Mental es para actualizar la denominación de distintas dependencias, en los términos de la reciente aprobación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, realizando modificaciones de lenguaje incluyente.

Solo resta indicar, que trabajar en la prevención para mantener una buena salud mental en la infancia, adolescencia y jóvenes desde el ámbito educativo es fundamental. En principio los problemas de



desajuste emocional y de conducta condicionaran su adaptación al ámbito educativo.

La niñez es la etapa en la que se inicia el aprendizaje y la socialización, en donde la escuela tiene un papel protagonista, al ser el momento de la adquisición, maduración y consolidación de las funciones elementales; y la adolescencia, etapa previa a la edad adulta, supone un tiempo muy vulnerable con desequilibrios constantes debidos a los múltiples cambios físicos, intelectuales, emocionales, sociales que pueden desencadenar conductas inadaptadas que se mantengan en la edad joven y madura.

Cuidar la salud mental de nuestros estudiantes debe constituirse en una política permanente, esto además de contribuir al bienestar de los educandos, en un futuro constituye el contar con mejores personas en beneficio de la colectividad.

En mérito de lo anterior, ante esta H. XXIV Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 67, 70 Y 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LOS ARTÍCULOS 12 Y 18 DE LA LEY DE SALUD MENTAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 67, 70 y 73 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 67. (...)

Asimismo, las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, deberán emitir programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes, mismos que se deberán revisar y actualizar periódicamente, conforme el plazo que las autoridades determinen, el cual no podrá ser mayor de cinco años.

El personal docente deberá recibir cursos de capacitación sobre



el contenido de los programas o protocolos de salud mental por médicos especialistas calificados para impartir los cursos, que les permita obtener conocimientos mínimos de actuación en situaciones donde el estudiante requiera apoyo respecto a su salud mental.

Las áreas especializadas en psicología a que se refiere el artículo 73 de esta Ley, coadyuvarán con los centros escolares que así lo soliciten, en la capacitación y/o aplicación del programa o protocolos de salud mental.

Artículo 70. Las autoridades educativas estatal y municipal establecerán las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas estatal y municipal considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; **así como los programas o protocolos que se emitan relacionados con la salud mental de los estudiantes.**

Artículo 73 BIS. Con la finalidad de preservar la salud **mental** de niñas, niños, adolescentes **y jóvenes** en nivel básico y medio superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, **implementarán** acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a prevenir, detectar, identificar y canalizar necesidades especiales en niñas, niños, adolescentes **y jóvenes.**

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 12 y 18 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Secretaría de **Educación**, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se contemple lo siguiente:

I a III. (...)



Asimismo, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud, implementará acciones similares a las previstas en las fracciones anteriores, respecto a la salud mental de los estudiantes de nivel medio superior.

La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el **presente artículo**.

Artículo 18.- (...)

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo Presidirá;

II.- La persona titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;

III.- La persona titular de la Dirección General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto, y

IV.- Las personas titulares de las siguientes dependencias del Estado:

- a) Secretaría de Seguridad **Ciudadana**;
- b) Secretaría de **Bienestar**;
- c) Secretaría de Educación, y
- d) Secretaría de Hacienda.

(...)

La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de los órganos colegiados de los gremios de profesionales de Salud Mental en el Estado, del Colegio Estatal de Salud Pública, de la Universidad **Autónoma** de Baja California, así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Serán invitados permanentes del Consejo, **las y los diputados que presiden las** Comisiones de Salud, Justicia, **Igualdad de Género y**



Juventudes, así como de las comisiones que se instale en materia de Derechos Humanos, y Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad del Congreso del Estado de Baja California.

(...)

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las autoridades educativas del Estado en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán y/o emitirán los programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 16 de junio de 2022.

Suscribe

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado,
integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Encuentro Solidario Baja California



17 JUN 2022



Se anexa comparativo de reforma.



COMPARATIVO DE REFORMA:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 67. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, ofrecerán servicios de orientación educativa, de trabajo social y de <u>psicología desde la educación básica hasta la educación superior</u>, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>	<p>Artículo 67. (...)</p> <p>Asimismo, las autoridades educativas del Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, deberán emitir programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes, mismos que se deberán revisar y actualizar periódicamente, conforme el plazo que las autoridades determinen, el cual no podrá ser mayor de cinco años.</p> <p>El personal docente deberá recibir cursos de capacitación sobre el contenido de los programas o protocolos de salud mental por médicos especialistas calificados para impartir los cursos, que les permita obtener conocimientos mínimos de actuación en situaciones donde el estudiante requiera apoyo respecto a su salud mental.</p> <p>Las áreas especializadas en psicología a que se refiere el artículo</p>



	<p>73 de esta Ley, coadyuvarán con los centros escolares que así lo soliciten, en la capacitación y/o aplicación del programa o protocolos de salud mental.</p>
<p>Artículo 70. Las autoridades educativas estatal y municipal establecerán las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas estatal y municipal considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.</p>	<p>Artículo 70. Las autoridades educativas estatal y municipal establecerán las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, las autoridades educativas estatal y municipal considerarán las Normas Oficiales Mexicanas respectivas; así como los programas o protocolos que se emitan relacionados con la salud mental de los estudiantes.</p>
<p>Artículo 73 BIS. Con la finalidad de preservar la salud y estabilidad psicoemocional de niñas, niños y adolescentes en nivel básico y medio superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, promoverán la implementación de acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a prevenir, detectar, identificar y canalizar necesidades especiales en niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 73 BIS. Con la finalidad de preservar la salud mental de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en nivel básico y medio superior, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, en el marco de sus respectivas competencias, implementarán acciones, programas o protocolos de actuación tendientes a prevenir, detectar, identificar y canalizar necesidades especiales en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p>
<p>Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 12 y 18 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, para quedar como sigue:</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Propuesta de reforma</p>
<p>Artículo 12.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría de Educación, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal, para que en los centros escolares de educación inicial y básica en el sector público, se</p>



<p>público, se contemple lo siguiente:</p> <p>I. Contar con personal capacitado y actualizado en la materia de psicología, pedagogía infantil y educación escolar con el objetivo de identificar un posible trastorno mental que presenten niñas o niños, debiéndolos canalizar a algún Módulo de Atención Mental o Centro Hospitalario, así como informar a sus padres o tutor y dar la orientación correspondiente;</p> <p>II. Aplicar programas relacionados con salud mental infantil para que sean incorporados en el plan de estudios correspondiente; y</p> <p>III. Proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres o tutores con la finalidad de identificar algún tipo de trastorno en el menor y aplicar las medidas preventivas en un primer momento.</p> <p>La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el artículo anterior.</p>	<p>contemple lo siguiente:</p> <p>I a III. (...)</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Salud, implementará acciones similares a las previstas en las fracciones anteriores, respecto a la salud mental de los estudiantes de nivel medio superior.</p> <p>La Secretaría de Educación, deberá coordinarse con las instituciones de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 18.- El Consejo Estatal de Salud Mental de Baja California, es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno federal y estatal y será integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado, quien lo</p>	<p>Artículo 18.- (...)</p> <p>I.- La persona titular del Poder</p>



<p>Presidirá;</p> <p>II. El Titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;</p> <p>III. El Director General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto</p> <p>IV. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VI. El Titular de la Secretaría de Educación; y</p> <p>VII. El Titular de la Secretaría de Hacienda.</p> <p>Los integrantes asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.</p> <p>La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de los órganos colegiados de los gremios de profesionales de Salud Mental en el Estado, del Colegio Estatal de Salud Pública, de la Universidad de Baja California así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>Serán invitados permanentes del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Salud, Justicia y Derechos Humanos, Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad y Asuntos de Equidad y Género del Congreso del Estado de Baja California</p>	<p>Ejecutivo del Estado, quien lo Presidirá;</p> <p>II.- La persona titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;</p> <p>III.- La persona titular de la Dirección General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, quien fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto, y</p> <p>IV.- Las personas titulares de las siguientes dependencias del Estado:</p> <p>e) Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>f) Secretaría de Bienestar;</p> <p>g) Secretaría de Educación, y</p> <p>h) Secretaría de Hacienda.</p> <p>(...)</p> <p>La Secretaría invitará a formar parte del Consejo de manera permanente, a un representante de los órganos colegiados de los gremios de profesionales de Salud Mental en el Estado, del Colegio Estatal de Salud Pública, de la Universidad Autónoma de Baja California, así como de Organizaciones Civiles que tengan amplia y reconocida experiencia en el tema. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>Serán invitados permanentes del Consejo, las y los diputados que presiden las Comisiones de Salud, Justicia, Igualdad de Género y Juventudes, así como de las comisiones que se instalen en materia de Derechos Humanos, y Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad del Congreso del Estado de Baja California.</p>
---	---



<p>A las sesiones podrán asistir como invitados, personas expertas en materia de salud mental, de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere para emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina. El Reglamento determinará los lineamientos de operación del Consejo.</p>	<p>(...)</p>
---	--------------

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Las autoridades educativas del Estado en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, actualizarán y/o emitirán los programas o protocolos de promoción, prevención y abordaje de la salud mental de los estudiantes.